

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322731805**

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ

**EL DESPERTAR #1251 TEMUCO, TEMUCO
CENTRO DE RECREACION**

Autoriza prórroga de la obligación de emitir documentos electrónicos.

Temuco., 24/11/2022

RES. EX. N° 77322117205 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322731805 presentada el 09/11/2022, a través del sitio personal de la página web del Servicio Impuestos Internos, por don OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ, Rut , domiciliado para estos efectos en EL DESPERTAR #1251, COMUNA DE TEMUCO, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicos, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020, exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría el 27/11/2006, actualmente se encuentra con el giro comercial centro de recreación.

2.- Que, mediante petición administrativa folio 77322731805 del 09/11/2022, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicos, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, la cual consta en Ordinario N° 16236 del 04/11/2022.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigor de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 del 02.07.2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.09.2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 01.03.2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 del 02.09.2020, modifica fecha de entrada en vigor de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 01.01.2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31.12.2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

a) En caso de que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o

- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282.

SE RESUELVE: .

AUTORÍZASE a contribuyente don OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ, Rut , a emitir en formato no electrónico las boletas de ventas y servicios hasta el 31/07/2023, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutive N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico) el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ROBERTO
ESTEBAN
HERRERA
GAMBOA**

Firmado digitalmente
por ROBERTO ESTEBAN
HERRERA GAMBOA
Fecha: 2022.11.24
08:43:06 -03'00'

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

OSVALDO ERNESTO RAUSCHENBACH GONZALEZ
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE I.X. DR TEMUCO.